

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

116

#### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Se hace público que ha resultado definitivamente aprobada, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste”, inicialmente aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 4 de abril de 2022.

El texto de la modificación aprobada es el siguiente:

##### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

##### PREÁMBULO

La Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste dispone de una “Ordenanza reguladora del servicio de teleasistencia” que fue aprobada por la Junta General de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2014, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 56, de 7 de marzo de 2015.

Tras siete años de aplicación es necesario proceder a la realización de unas modificaciones en la regulación del servicio de teleasistencia para su adaptación a los cambio normativos: Decreto 54/2015 de 21 de mayo, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, y para su adaptación así mismo a las innovaciones tecnológicas existentes que permiten mejorar y complementar las funcionalidades del servicio.

Las modificaciones que se introducen afectan a los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 12. Además incorpora un anexo nuevo bajo el número 2.

La presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad y eficacia, toda vez que el fin de la norma es incorporar la regulación del procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, y su adaptación a las innovaciones tecnológicas existentes que permiten mejorar y complementar las funcionalidades del servicio. El respeto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica es consecuencia de lo anterior. El principio de transparencia se respeta en la tramitación del procedimiento a través de la utilización de la consulta previa y de la publicidad preceptiva de los acuerdos que se adopten mediante su publicación en los diarios oficiales, tablón de anuncios y web de la Mancomunidad, y el sometimiento del procedimiento a información pública. Finalmente, por lo que respecta al principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos.

Artículo único.—Se modifica la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia”, aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 56, de 7 de marzo de 2015, con el siguiente alcance:

1.º Se incluye un párrafo al final del artículo 1 con el siguiente texto:

“El servicio de teleasistencia puede incluir, así mismo, la instalación determinados dispositivos periféricos, complementarios al terminal de teleasistencia, destinados a la mejora de las funcionalidades del servicio, tales como: incorporar terminales para aquellos usuarios sin línea telefónica fija, permitir la telelocalización de la persona usuaria, detectar escapes de gas o incendios, detectar la inactividad de la persona usuaria durante un tiempo previamente programado, permitir la telemonitorización de parámetros fisiológicos de la persona usuaria como el peso o la tensión arterial, facilitar el uso del servicio a personas con dificultades para la comunicación verbal o auditiva, y otras que pudieran que pudieran prestarse fruto del avance y la innovación tecnológica en la materia. Los tipos de dispositivos existentes, sus funciones y perfiles adecuados para las personas usuarias están recogidos en el anexo 2”.

2.<sup>º</sup> Se da nueva redacción al apartado a) del artículo 4 que queda redactado como sigue:

“a) Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos del sistema: terminal y Unidad de Control Remoto, y en su caso, dispositivos periféricos”.

3.<sup>º</sup> Se sustituyen los dos últimos párrafos del artículo 5 por el texto siguiente:

“Esta ordenanza será de aplicación:

— Para las personas que no tengan reconocida la situación de Dependencia en virtud del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

— Para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, pero carezcan de Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención”.

4.<sup>º</sup> Se sustituye el apartado b) del artículo 6 por el siguiente texto:

“b) Disponer de una línea telefónica”.

5.<sup>º</sup> Se da nueva redacción al artículo 7 que queda redactado como sigue:

“7. Funcionamiento del servicio. La instalación y atención a los beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliaria se llevará a cabo a través de una entidad especializada.

El funcionamiento consiste en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al centro de atención conocer el estado de la persona y a esta comunicarse con el centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- La unidad de control remoto, que en forma de medallón o pulsera lleva consigo el beneficiario, que se pone en funcionamiento presionando un pulsador existente en la misma.
- Un terminal telefónico fijo, en el domicilio del usuario, o un terminal telefónico móvil.
- En determinados supuestos, dispositivos periféricos vinculados al terminal con distintas funcionalidades.
- Una central de atención informatizada, receptora de llamadas.

La presión del pulsador de la unidad de control remoto, origina la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando de forma inmediata con el centro de atención. Este recibe la llamada y simultáneamente aparece en los ordenadores del mismo el historial del beneficiario que solicita el servicio”.

6.<sup>º</sup> Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 9 del siguiente tenor:

“En la solicitud podrá incluirse así mismo la demanda de algunos de los dispositivos periféricos existentes, no obstante, estos dispositivos podrán ser solicitados en cualquier otro momento si se está en situación de alta en la prestación”.

7.<sup>º</sup> Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 9.2 que queda redactado en los siguientes términos:

“9.2. Instrucción y valoración del expediente: el trabajador social de referencia para el usuario, en función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar procederá a valorar la solicitud junto con la coordinadora del centro de servicios sociales conforme al baremo de aplicación que figura en la presente ordenanza.

Las personas usuarias en situación de alta podrán solicitar la instalación de dispositivos periféricos, en su caso se tramitará un expediente que dé respuesta a esta solicitud.

Una vez valorado el expediente y obtenida la puntuación correspondiente se elaborará un dictamen técnico con una propuesta de concesión, de denegación, firmado por la responsable del servicio en el centro de servicios sociales.

En el supuesto de que el dictamen sea de concesión, esta incluirá la puntuación obtenida por el expediente y, en su caso, la instalación de alguno de los dispositivos periféricos. Deberá recoger, así mismo, la aportación económica (tasa), que corresponde al usuario abonar, en aplicación del baremo económico.

En el supuesto de que la propuesta sea de denegación, el dictamen reflejará los motivos de la misma.

La resolución administrativa será notificada al beneficiario, representante legal o guardador de hecho expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otros que estimen procedentes”.

8.º Se incluye un párrafo al final del artículo 12 con el siguiente texto:

“Para la concesión de dispositivos periféricos complementarios, disponibles para un número limitado de personas usuarias, se aplicará lo dispuesto en el anexo 2”.

9.º Se añade un Anexo 2 a la Ordenanza con el siguiente contenido:

## “ANEXO 2

Los dispositivos periféricos que pueden ser instalados en los domicilios de los usuarios que estén en situación de alta en el servicio de Teleasistencia son los siguientes:

DISPOSITIVO	FUNCIONES	PERFIL PERSONA USUARIA
Dispositivo GSM	Son terminales que trabajan directamente con líneas GSM, no necesitan de una línea de telefonía fija, tiene capacidad para funcionar simplemente insertando una tarjeta SIM de cualquier operador una vez conectadas a la red eléctrica.	Personas que no dispongan de línea telefónica fija en el domicilio o que no tengan caja de voz.
Dispositivo adaptado a personas con dificultades auditivas o de lectoescritura (SOTA)	Módulo de comunicaciones mediante un sistema de mensajes en pantalla de uso fácil y rápido. Que permite la utilización de pictogramas para personas con déficits auditivos o que no tengan capacidad lecto-escritora, utilizando la misma lógica de comunicación.	Personas con discapacidad auditiva o de lectoescritura, que tengan un Smartphone y estén habituados a su manejo y al uso de sms.
Detector de fuego y humo	Alerta mediante aviso sonoro y lanza una alarma sobre la presencia de humo/fuego en una zona del domicilio	Personas con deterioro cognitivo leve, con discapacidad física o sensorial, y que residan en viviendas que presenten instalaciones deficitarias de electricidad, calefacción, cocina.
Detector de monóxido de carbono	Dispositivo con capacidad para detectar fugas de monóxido de carbono.	Personas con discapacidad visual, olfativa o que han sufrido algún incidente relacionado y que cuentan con aparatos domésticos que queman combustibles fósiles como estufas, calentadores, hornillos, etc
Detector de gas	Detecta niveles de diferentes tipos de gas en la vivienda y alerta de ellos mediante alarma al centro de atención.	Personas usuarias que vivan solas con deterioro cognitivo leve o con discapacidad olfativa o cualquier otra discapacidad sensorial, que tengan gas butano, natural, ciudad o propano en el domicilio.
Detector de movimiento	Cuenta con dos funciones: • Detectar presencia en el domicilio. • Detectar inactividad transcurrido un tiempo previamente programado.	Personas con un deterioro cognitivo severo o con un alto riesgo de accidentes que puedan dar lugar a la inmovilización de la persona usuaria.
Sensor de apertura de puertas	Se trata de un dispositivo con contacto magnético situado en la puerta que activa una señal de radio cuando se produce la apertura de dicha puerta. En caso de no producirse la apertura en el tiempo preprogramado en el terminal, este envía una alarma al centro de atención	Personas con un deterioro cognitivo severo o con un alto riesgo de accidentes que puedan dar lugar a la inmovilización de la persona usuaria y que sea necesario conocer si realizan la apertura de alguna puerta concreta.
Dispositivo de Telelocalización	Dispositivo GPS que llevaría la persona usuaria y que permite saber, en todo momento y de forma automática, la ubicación de la persona que lo porta y la detección de situaciones potencialmente peligrosas en relación con la posición geográfica (entrada en zonas peligrosas, salida de zonas seguras, y exceso de velocidad) de este.	Personas con deterioro cognitivo leve que viven acompañadas por una persona que pueda asegurar la puesta del dispositivo y que sigan saliendo solos a la calle para rutas habituales.
Báscula bluetooth	Dispositivo que se asocia al equipo de Teleasistencia mediante bluetooth, puede ser configurado y controlar el peso de la persona usuaria.	Personas mayores que viven solas, con problemas de salud por los cuales tienen que llevar un control de biomédidas marcadas por el médico (peso) y tiene dificultad para acudir al médico o farmacia.
Tensiómetro bluetooth	Dispositivo que se asocia al equipo de Teleasistencia mediante bluetooth, puede ser configurado y controlar la presión arterial de la persona usuaria.	Personas mayores que viven solas, con problemas de salud por los cuales tienen que llevar un control de biomédidas marcadas por el médico (presión arterial) y tiene dificultad para acudir al médico o farmacia.

Cada dispositivo estará indicado en determinados supuestos o condiciones,

DISPOSITIVO	REQUISITOS (SUPUESTOS O CONDICIONES PARA SU CONCESIÓN)
Dispositivo GSM	No disponer de línea telefónica fija o de caja de voz
Dispositivo adaptado a personas con dificultades auditivas o de lectoescritura (SOTA)	Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado.
Detector de fuego y humo	Existencia de instalaciones deficitarias de electricidad, calefacción o cocina.
Detector de monóxido de carbono	Existencia en el domicilio de aparatos domésticos que queman combustibles fósiles como estufas, calentadores, hornillos, etc
Detector de gas	Existencia de instalaciones (no estancas) que utilicen gas butano, gas natural o propano.
Detector de movimiento	Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado.
Sensor de apertura de puertas	Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado.
Dispositivo de Telelocalización	Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado, y convivencia con una persona que pueda activar el dispositivo.
Báscula bluetooth	Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente adecuado o muy adecuado.
Tensiómetro bluetooth	Valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico de moderadamente o muy adecuado.

La concesión de alguno de los dispositivos periféricos del listado está condicionada a su disponibilidad conforme al contrato vigente con la entidad adjudicataria del servicio, la prelación u orden de asignación se realizará en función del siguiente baremo:

Dispositivos incluidos en la valoración de necesidad o pertinencia en el informe médico:

- Moderadamente adecuado: 5 puntos.
- Muy adecuado: 10 puntos.

Con carácter extraordinario, en el supuesto de no poder aportar informe médico o que éste sea ininteligible, el usuario deberá aportar otros informes médicos que podrán ser tenidos en cuenta por el trabajador social para acreditar y valorar el requisito de necesidad y pertinencia.

Dispositivos de detección de gas:

- Existencia de caldera o calentador de agua atmosférico (no estanca): 3 puntos.
- Existencia de cocina de gas: 3 puntos.
- Existencia de estufas u otros dispositivos de gas: 3 puntos.

Dispositivos de detección de monóxido de carbono:

- Existencia de estufas, que utilicen combustibles fósiles: 3 puntos.
- Existencia de calentadores que utilicen combustibles fósiles: 3 puntos.
- Existencia de hornillos, chimeneas: 3 puntos.

Detección de fuego/humos:

- Existencia de instalaciones deficitarias o muy antiguas de electricidad: 3 puntos.
- Existencia de instalaciones deficitarias de calefacción o cocina: 3 puntos.
- Existencia de materiales altamente inflamables en el domicilio: 3 puntos.

Edad:

- Hasta 65 años: 3 puntos.
- De 66 hasta 75 años: 5 puntos.
- De 76 a 85 años: 8 puntos.
- Más de 86 años: 10 puntos.

Puntuación del baremo de acceso al servicio:

- Entre 40 y 49 puntos: 3 puntos.
- Entre 50 y 59 puntos: 6 puntos.
- Entre 60 y 75 puntos: 10 puntos.

La puntuación mínima para la concesión de un dispositivo periférico es de 20 puntos".

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez aprobada definitivamente y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la disposición aprobada cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, durante el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

San Lorenzo de El Escorial, a 15 de junio de 2022.—La presidenta, Carlota López Esteban.

(03/12.522/22)

